

La Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del DIFEM, elabora la versión pública de la Número 1 del documento denominado “**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**”, que contiene el siguiente dato personal: “Número de credencial para votar”, debido a que se refieren a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX y XXII, 132, fracción I y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México
Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.
Subdirección de Recursos Humanos.
Departamento de Compras y Adjudicaciones.

RE/SGC/200C0101100402/445/2019

FECHA DE ELABORACIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES		NUMERO DE CONTRATO
DIÁ	MES	AÑO			CB-051/2023
30	NOVIEMBRE	2023			
DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR					
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:					
GTTK DE MÉXICO, S. DE R L. DE C.V.					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GME151203580		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: NO APLICA		NACIONALIDAD: MEXICANA	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA):					
MORELOS ORIENTE NO. 1035, LOCAL A, COL. SAN SEBASTIÁN, C.P. 50150, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.					
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD):					
MORELOS ORIENTE NO. 1035, LOCAL A, COL. SAN SEBASTIÁN, C.P. 50150, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.					
TELÉFONO: (722) 5 07 25 11 (722) 4 63 52 98		TELEFAX: NO APLICA		CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL): gltkdemexico@gmail.com	
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:					
GUADALUPE PERLA RAMÍREZ IBÁÑEZ					
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN:					
ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS (33806), VOLUMEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (1536), FOLIOS CINCUENTA Y NUEVE AL SESENTA Y UNO (59 – 61) DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. ANTE LA FE DEL LICENCIADO VÍCTOR ALFONSO VARELA VELASCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRES DEL ESTADO DE MÉXICO Y CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [REDACTADO] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.					
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN					
GIRO COMERCIAL: 2171 MATERIAL DIDÁCTICO.			SUBGIRO COMERCIAL: 1 LIBROS DE TEXTO Y ENCICLOPEDIAS.		
ÓRGANO USUARIO (ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL BIEN):					
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.					
NÚMERO DE SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: 194.	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO: INVITACIÓN RESTRINGIDA PRESENCIAL NO. DIFEM-IRP-34-2023		LEGISLACIÓN APLICADA (ESTATAL O FEDERAL): ESTATAL.	FECHA DE COMUNICACIÓN DE FALLO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.	
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN) INVERSIÓN, FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (F.A.M.).	ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTE) TRANSFERENCIAS FEDERALES RAMO GENERAL 33.		CODIFICACIÓN/PARTIDA DE GASTO: 126 020608040201 25010109 200C0101060C00L 4413 5200		
VALIDACIÓN DEL CONTRATO					
POR EL CONTRATANTE LIC. CLAUDIO DANIEL RUIZ HERNÁNDEZ DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN		POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LILIANA ISABEL VILLA MARTÍNEZ REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.		POR EL PROVEEDOR GUADALUPE PERLA RAMÍREZ IBÁÑEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GTTK DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	
FECHA: 04/12/2023					

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE " LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF ", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LIC. CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA, EL PROVEEDOR " GTIK DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. " A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL CONTRATANTE"

A. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como en lo establecido por los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

B. Que su representante es el C. Lic. Claudio Daniel Ruiz Massieu Hernández, en su carácter de Director de Finanzas, Planeación y Administración y en términos de lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 22, fracción XII, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que establece como facultades de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración: suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios, relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General, con fundamento en estos preceptos legales, el Señor Licenciado Claudio Daniel Ruiz Massieu Hernández, Director de Finanzas, Planeación y Administración, tiene personalidad para celebrar los contratos de adquisiciones de bienes y servicios, a nombre del DIFEM, con el Poder General para Actos de Administración, Representación Legal y para sustituir o delegar parcial o totalmente sus facultades, otorgado en el Instrumento 1.819 volumen especial 124, por el Licenciado José Guadalupe Villanueva Martínez, Notario Público Interno de la Notaría Pública Número Ciento Treinta del Estado de México.

C. Que "EL CONTRATANTE" es el encargado de preparar y submeter los procedimientos de adquisiciones y prestación de servicios, de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y disposiciones internas.

D. Que a través del dictámen de adjudicación que se menciona en el anverso de este instrumento, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Entidad adjudicó, a "EL PROVEEDOR", el presente contrato administrativo de adquisición de bienes.

E. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el edificio marcado con el número cuatrocientos cincuenta y uno de la calle General José Vicente Villada, esquina General Francisco Murguía, Colonia Francisco Murguía, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México

II. De "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

A. Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse.

B. Que dentro de su competencia el presente contrato tiene facultades para celebrarlo y que éstas no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna.

C. Que entre otras actividades se dedica al suministro de producto, material de este instrumento; para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes.

D. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de la adquisición de bienes, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento correlative, Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado o Fideicomiso Público, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan, en lo particular, la adquisición de bienes, objeto del presente contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas.

E. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el mencionado en el anverso del presente instrumento.

III. DE "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción IV, 3 fracción III, 5, 7, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 76 fracciones III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 120, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 134 y 135 del Reglamento correlative, que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el Procedimiento Administrativo que integran LAS BASES DE LICITACIÓN y que se adjuntan al presente Instrumento Jurídico como ANEXO y que forman parte integrante del presente contrato; que debidamente firmados se acompañan, para su debida constancia; y ser su voluntad lo sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" suministrará a título oneroso a "EL CONTRATANTE" la adquisición de bienes a que se refiere el Anexo Uno del presente contrato, en adelante denominados como "LOS BIENES", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las bases y las cláusulas pactadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Las especificaciones, modelos, marcas y cantidades de los bienes que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste.

Los bienes adquiridos por "EL PROVEEDOR" deberán ser nuevos, libres de vicios y defectos ocultos, y satisfacer las necesidades de "EL CONTRATANTE".

TERCERA: TIPO DE CONTRATO

En el supuesto de que el importe total del contrato rebase un ejercicio fiscal, "EL CONTRATANTE" deberá ajustarse, dentro de la vigencia del presente contrato, a sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando el presupuesto total como el relativo al siguiente ejercicio, considerando los costos vigentes y considerando las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad de los bienes adquiridos.

En el caso de que se trate de manera específica de un Contrato Aditivo, donde "EL CONTRATANTE" adquiere "LOS BIENES" por una cantidad indeterminada, deberá fijar los mínimos y máximos dentro de la asignación presupuestal correspondiente, sujetándose al programa de suministro de bienes, el cual formará parte del contrato y no deberá exceder el ejercicio fiscal en que se suscribe.

CUARTA: SUMINISTRO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el plazo, lugar y horario que se establecen en el anverso del presente contrato. La entrega de los bienes se efectuará en el domicilio de "EL PROVEEDOR", quien tendrá a su cargo el costo de la transportación, las maniobras de carga y descarga, debiendo ser este Libre a Bordo (L.A.B.).

QUINTA: PAGO DE LOS BIENES

El pago de Los bienes se realizará en la forma y el plazo indicados en el anverso de este instrumento, previo cumplimiento de los requisitos que consigne la Cláusula OCTAVA.

SEXTA: ANTICIPO

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba algún anticipo con motivo de la adquisición de los bienes, deberá presentar, de forma simultánea, garantía por el importe total de éste.

La garantía deberá otorgarse a través de fianza y deberá sujetarse al texto establecido en las bases de licitación correspondientes.

SEPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS

El precio de los bienes podrá ser modificado sujetándose a la periodicidad y la fórmula que se indican en el anverso del presente instrumento. Para el efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar escrito justificatorio ante "EL CONTRATANTE", el que en el plazo no mayor de treinta días hábiles resolverá en definitiva la conducta.

Cuando el ajuste de precios no sea autorizado, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes conforme al precio pactado inicialmente.

OCTAVA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo del suministro de los bienes y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

I. La factura que ampare el pago, deberá proporcionarse de manera obligatoria por el proveedor en formato electrónico CFDI y en formato PDF y XML, enviándose los archivos correspondientes a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto a los correos electrónicos cscf@tamaulipas.gob.mx o su@tamaulipas.gob.mx y emitir una representación impresa de la factura con los requisitos fiscales vigentes que establece el Código Federal de los Trámites Administrativos, con las características establecidas por el S.A.T. para el trámite en el domicilio del área requerida.

Las facturas que amparen el pago, deberán incluir en su parte trasera la cláusula que establece que el proveedor cumplirá con las condiciones y plazos de pago, y será el responsable de informar a la subdirección de Finanzas/Departamento de Control Presupuestal de la Inversión de la situación que presente el trámite de la factura, incluyendo los saldos pendientes, si fuera el caso, así como de los incumplimientos al departamento de compras y adjudicaciones en que incurra el proveedor.

II. La factura deberá emitirse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y con el Registro Federal de Contribuyentes No. SDI-770330-SB6, con domicilio fiscal en Paseos Colón y Tollocan sin número, Código Postal 60170, Colonia Isidro Fabela, Toluca, México.

IV. La factura deberá presentarse en el Departamento de Almacenes, ubicado en Edificio Adolfo López Mateos, Km. 4.5, Zinacantepec, México, una vez realizada la entrega de los libros de cuentos para conversar la cual se aceptará para su trámite y pago, si el proveedor cumple con las demás condiciones contractuales; en caso de rechazo, la factura se rechazará para que la persona administradora de contratos del área requiera las condiciones y la devuelva al proveedor el tercero día hábil siguiente en el domicilio que se le indique y éste pueda realizar los trámites de cobro.

V. La factura deberá contener el saldo recibido del área requerente, nombre y firma del responsable de la recepción de los libros de cuentos para conversar, con la leyenda recibido a entera satisfacción y la validación con el nombre y firma de la persona administradora de contratos del área requerente y la del titular de la unidad administrativa, así como con sellos oficiales de recibido y el código programático que será afectado a su presupuesto, para que se presente a su pago en el área financiera; atendiendo para el efecto, lo indicado en el ANEXO DIECISEIS en lo conducente a recursos del Ramo 33; caso contrario no será aceptada.

Las facturas que amparen el pago, deberán incluir en su parte trasera la cláusula que establece que el proveedor cumplirá con los plazos y de pago, y será el responsable de informar a la subdirección de Finanzas/Departamento de Control Presupuestal de la Inversión de la situación que presente el trámite de la factura, incluyendo los saldos pendientes, si fuera el caso, así como de los incumplimientos al departamento de compras y adjudicaciones en que incurra el proveedor.

VI. La factura que contenga el saldo recibido del área requerente, nombre y firma del responsable de la recepción de los libros de cuentos para conversar, deberá presentarse para su revisión, validación y trámite de pago, conjuntamente con el original y copia simple del contrato, en la Subdirección de Finanzas/Departamento de Control Presupuestal de la Inversión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, dentro del horario de 9:00 a 13:45 horas, los días martes y viernes. Si no presenta copia del contrato, no se aceptará la factura para su trámite correspondiente.

VII. El pago de facturas se realizará conforme a lo indicado en el punto 1.5. de las bases. Para realizar el trámite de pago de la factura el proveedor deberá observar lo indicado en el ANEXO DIECISEIS de estas bases, para facturas con cargo a recursos del Ramo 33. Únicamente se tiene un plazo de 15 días hábiles, posteriores a la entrega pactada en el contrato, para el inicio de trámite de pago de la factura presentada.

IX. De acuerdo a lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el proveedor deberá ingresar la lectura en la subdirección de Finanzas/Departamento de Control Presupuestal de la Inversión, para su registro contable y presupuestal, en el mes en el que sea emitida.

NOVENA: GARANTÍA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo indicado en el anverso de este contrato, la calidad de los bienes. En el momento de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá entregar, a "EL CONTRATANTE", una poliza de garantía, en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

I. Altavoz y duración;

II. Ciclo de soporte de los bienes;

III. Condiciones y mecanismos para hacerla efectiva;

IV. Domicilio para reclamaciones; y

V. Establecimientos o taferas de servicio.

DÉCIMA: REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, daños y perjuicios que se lleven a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros y en su caso a reemplazar los bienes que no cumplen con las especificaciones, marcas y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, dentro del plazo que se indica en las bases, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATANTE" efectúa la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR" a suministrarlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los capítulos noveno y décimo primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS INSPECCIONES

I. "EL CONTRATANTE", para verificar la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica y para atender los suministros en las condiciones solicitadas, podrá realizar verificaciones físicas a las instalaciones del "EL PROVEEDOR", para cerciorarse de la calidad de los productos, de las especificaciones técnicas, conforme al ANEXO UNO y de las existencias físicas disponibles.

II. "EL PROVEEDOR" se compromete a gestionar ante sus proveedores, el permiso para que el personal de "EL CONTRATANTE" pueda acudir en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, a efectuar una visita de inspección a las instalaciones, esencialmente de calidad, conforme a los anexos de bases respectivas.

En caso de que las instalaciones de "EL PROVEEDOR" se encuentren ubicadas fuera del Estado de México, los gastos generados por las visitas serán cubiertos por "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA: PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS BIENES

Durante el período de vigencia del presente contrato, "EL CONTRATANTE" podrá realizar las siguientes acciones:

I. "EL CONTRATANTE" realizará deatorialemente, análisis de laboratorio de los productos que suministre "EL PROVEEDOR", en un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA), que selección "EL CONTRATANTE".

II. El costo integral de las inspecciones o pruebas de calidad realizadas a los bienes, correrá a cargo de "EL PROVEEDOR".

El importe de las pruebas de calidad será reembolsado a "EL CONTRATANTE" por "EL PROVEEDOR", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le presenta la documentación comprobatoria correspondiente.

Los gastos indicados en esta cláusula que sean cubiertos por "EL PROVEEDOR" en el plazo indicado, se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" adjudicado no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

"EL PROVEEDOR" por sí mismo, no podrá, encargar a un tercero el suministro de los bienes que ampara el presente contrato.

I. Si "EL PROVEEDOR" desea operar el mecanismo de subcontratación, deberá solicitar previamente por escrito, a "EL CONTRATANTE".

II. "EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato, si previamente obtiene la autorización correspondiente, si lo hiciera sin el consentimiento previo de "EL CONTRATANTE", será motivo de rescisión del contrato, aplicándose las sanciones y penas convencionales procedentes.

III. "EL CONTRATANTE" podrá ceder a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal y Municipal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto deberá dar aviso, por escrito, a "EL PROVEEDOR", con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, "EL PROVEEDOR" entregará a "EL CONTRATANTE", en el Departamento de Compras y Adjudicaciones, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se haya suscrito el presente contrato, una garantía por el diez

por ciento del monto total del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las garantías se otorgarán, según corresponda, a través de fianza, cheque certificado, o cheque de caja, expedidos a favor del Gobierno del Estado de México y Municipios para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Si se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS ONCE y ONCE-BIS, de las bases correspondientes.

I. Deberá entregarse por el proveedor que resulte adjudicado, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, con vigencia hasta la extinción de las obligaciones pactadas, conforme a lo establecido en los artículos 128 fracción II y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II. El proveedor que, dentro del periodo establecido para presentar la garantía de cumplimiento, suministre de manera satisfactoria los libros de cuentos para conversar, cumpliendo con las formalidades y condiciones pactadas en el contrato, previamente verificado por la persona administradora de contratos, queda exento de la presentación de esta garantía.

III. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento (10%) del importe del contrato sin considerar el I.V.A.; conforme a lo establecido en la Cláusula SEGUNDA.

IV. El proveedor adjudicado, en los términos establecidos de plazos, o convenios de ampliación al monto, o plazo del contrato, deberá, si se trata de fianza, tramitar con la compañía a las autorizadas la modificación correspondiente, si el límite de la fianza de origen ya no está vigente, o no queda cubierto con la misma. Cuando el contrato se modifique al amparo del artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento, deberá presentar el ajuste de la garantía otorgada, a más tardar diez días hábiles siguientes a la firma del convenio correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 134 del citado ordenamiento.

V. De no presentar la garantía referida, en el término señalado por el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción II de los bases correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VÍCOS OCULTOS

I. Deberá entregarse por el proveedor, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega pactada y ampararlos los libros de cuentos para conversar, adjudicados, con vigencia mínima de doce meses, conforme a lo establecido en los artículos 128 fracción II y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II. Deberá entregarse por el proveedor, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega pactada y ampararlos los libros de cuentos para conversar, adjudicados, con vigencia mínima de doce meses, conforme a lo establecido en los artículos 128 fracción II y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

III. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento (10%) de los bases correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: INFRAACCIONES

Las infraacciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de la adquisición de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES

I. Si el proveedor tiene un atraso en la fecha convocada para la entrega de los libros de cuentos para conversar, de manera completa, se obligará a pagar el 3% sobre el importe de la cantidad pendiente de entregar, conforme al contrato, por cada día de retraso, lo cual no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

II. Si el proveedor no realiza las correcciones indicadas para cumplir con las exigencias establecidas en el plazo fijado, se le aplicará una multa de 10% del importe del contrato.

III. Si el proveedor no cumple con las sanciones establecidas en el plazo establecido, o por la cantidad establecida, se le aplicará una multa de 10% del importe del contrato.

IV. Si el proveedor no entrega la garantía de cumplimiento de contrato o de los defectos o vicios ocultos en la fecha establecida, se le aplicará una multa de 10% del importe del contrato.

V. Si el proveedor no entrega los bienes en las condiciones, cantidad, calidad, tipo de producto, nombre comercial, presentación comercial, empaque, medida, modelo, marca y demás características comprometidas en su propuesta y en el contrato o bien no cumple con la fecha pactada de entrega por causas imputables al proveedor.

VI. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VIII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

V. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VI. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VIII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

V. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VI. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VIII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

V. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VI. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VIII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

V. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VI. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional de 10% del importe del contrato.

VIII. Si el proveedor no cumple con la obligación de pagar la multa establecida en el plazo establecido, se le aplicará una multa adicional



FECHA DE ELABORACIÓN			NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO	
30	NOVIEMBRE	2023	CB-051/2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN

OBJETO DE LA ADQUISICIÓN: LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS:

EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD A ESTE CONTRATO.

EN LA ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE PROCEDER A LA RECEPCIÓN DEL MISMO; CASO CONTRARIO, SE RECHAZARÁ LA RECEPCIÓN; LO MISMO APLICARÁ, SI NO SE PRESENTA PERSONAL ADMINISTRATIVO CON FACULTADES PARA LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A LA ENTREGA.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS:

EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN EL KILÓMETRO 4.5 DE LA VIALIDAD LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

HORARIO DE ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS:

EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS, EN DÍAS HÁBILES.

PARA REALIZAR LA ENTREGA, EL PROVEEDOR DEBERÁ SOLICITAR DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, EN EL TELÉFONO NÚMERO 7222783253, SE LE DESIGNE DÍA Y HORA PARA REALIZAR LA RECEPCIÓN DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR; PARA TAL EFECTO DEBERÁ COMUNICARSE TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN DE LA FECHA EN QUE SE DETERMINE ENTREGAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, O BIEN DE LA FECHA LÍMITE PARA SU ENTREGA.

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS:

EL PROVEEDOR ACEPTA SUMINISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, EN UNA ENTREGA, EN CUALQUIER DÍA HÁBIL DEL PERÍODO ESTABLECIDO Y ESTRICAMENTE DENTRO DEL HORARIO DETERMINADO.

CALIDAD DE LOS LIBROS DE CUENTOS:

EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A QUE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR QUE OFERTA, CUMPLEN Y SATISFACEN DE MANERA AMPLIA LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DETERMINADAS POR LA EDITORIAL Y QUE POR LO MISMO OFRECE UNA GARANTÍA MÍNIMA DE 12 MESES SOBRE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, A PARTIR DE SU ENTREGA.

IMPORTE TOTAL DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES I.V.A INCLUIDO (NÚMERO Y LETRA): \$ 1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). ESTE TIPO DE MATERIAL ESTÁN EXENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONDICIONES DE PAGO:

EL PROVEEDOR ACEPTA QUE EL PAGO SE REALICE EN MONEDA NACIONAL A DOS DECÍMALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY MONETARIA EN VIGOR Y CON BASE EN LA FACTURA QUE AMPARE LA ENTREGA DE LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, SEGÚN LO PACTADO EN EL CONTRATO.

FORMA DE PAGO:

EL PROVEEDOR ACEPTA QUE EL PAGO SE REALICE, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA EN LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, PREVIA VALIDACIÓN POR LA PERSONA ADMINISTRADORA DE CONTRATOS DEL ÁREA REQUERENTE Y EL SELLO QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN A SU ENTERA SATISFACCIÓN DEL TOTAL DE LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR.

ASIMISMO, QUE ACEPTA QUE ÉSTE SE REALICE, MEDIANTE TRASFERENCIA BANCARIA, COMPROMETIÉNDOME A PRESENTAR EL FORMATO DEL ANEXO CATORCE DE ESTAS BASES, EN LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, CONJUNTAMENTE CON LA FACTURA.

VIGENCIA DE PRECIOS:

EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A QUE EL PRECIO DEL LIBRO DE CUENTOS PARA CONVERSAR, QUE SE OFERTA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SERÁ FIJO Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

del Estado de México.

Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.

Subdirección de Recursos Materiales

Departamento de Compras y Adjudicaciones.

ECHA DE ELABORACIÓN			NUMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO	
30	NOVIEMBRE	2023	CB-051/2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ADQUISICIÓN

ANTICIPOS E INTERESES:

EL PROVEEDOR ACEPTA QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO NO OTORGUE ANTICIPOS, NI PAGUE INTERESES, PARA ESTA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF.

VIGENCIA DEL CONTRATO:

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LAS PARTES Y LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS. TENDRÁ UN PERÍODO PREDETERMINADO DE VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 PARA EFECTOS DE AMPLIACIÓN.

AJUSTE DE PRECIOS: NO APLICA.

PRESENTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTIAS:

LAS GARANTÍAS SE OTORGARÁN, SEGÚN CORRESPONDA, A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO, O CHEQUE DE CAJA, EXPEDIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO. SI SE OTORGA MEDIANTE FIANZA, SE DEBERÁ OBSERVAR LO INDICADO EN LOS ANEXOS ONCE Y ONCE-BIS, DE LAS BASES CORRESPONDIENTES.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

DEBERÁ ENTREGARSE POR EL PROVEEDOR, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN II Y 130 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL PROVEEDOR QUE, DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SUMINISTRE DE MANERA SATISFACTORIA LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES Y CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, PREVIAMENTE VERIFICADO POR LA PERSONA ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, QUEDA EXENTO DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA GARANTÍA.

EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL IMPORTE DEL CONTRATO SIN CONSIDERAR EL I.V.A; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EL PROVEEDOR, EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO, O PLAZO DEL CONTRATO, DEBERÁ, SI SE TRATA DE FIANZA, TRAMITAR CON LA COMPAÑÍA AFIANZADORA LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, SI EL PLAZO DE LA FIANZA DE ORIGEN YA NO ESTÉ VIGENTE, O NO QUEDA CUBIERTO CON LA MISMA. CUANDO EL CONTRATO SE MODIFIQUE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 125 DE SU REGLAMENTO, DEBERÁ PRESENTAR EL AJUSTE DE LA GARANTÍA OTORGADA, A MÁS TARDAR DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CITADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DE NO PRESENTAR LA GARANTÍA REFERIDA, EN EL TÉRMINO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 128 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO..

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS:

DEBERÁ ENTREGARSE POR EL PROVEEDOR, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENTREGA PACTADA Y AMPARARÁ LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, ADJUDICADOS, CON VIGENCIA MÍNIMA DE DOCE MESES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN III Y 130 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. DE NO HACERLO, NO SE PROCEDERÁ AL TRÁMITE DE LA FACTURA QUE AMPARA EL SUMINISTRO Y SE INCLUIRÁ EN LOS PROVEEDORES CON INCUMPLIMIENTOS.

EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEBERÁ CALCULARSE EN MONEDA NACIONAL Y SE CONSTITUIRÁ POR EL CINCO POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A., CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA.

EL PROVEEDOR PODRÁ SOPORTAR ESTA GARANTÍA, MEDIANTE UN ESCRITO EN FORMATO LIBRE EN EL QUE ANEXE LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA EN ORIGINAL, EMITIDAS POR LA EDITORIAL, PARA LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, QUE LE FUERON ADJUDICADOS, O CON UNA CARTA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE, AL IGUAL QUE EN EL ESCRITO MEDIANTE EL QUE PRESENTA LA PÓLIZA, QUE SE COMPROMETE AMPLIAMENTE A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUEDAN PRESENTAR EN SU CONTENIDO, O EDICIÓN, O PRESENTACIÓN, AL AMPARO DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATANTE, ESTRICTEMENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SER EXIGIBLE SU CORRECCIÓN, O CAMBIO, Y QUE REALIZARÁ A SU COSTA; Y QUE, DE NO HACERLO ACEPTA CUBRIR UNA SANCIÓN ECONÓMICA EQUIVALENTE AL 10% DEL IMPORTE DEL CONTRATO Y UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE DOS AÑOS EN EL BOLETÍN DE EMPRESAS OBJETADAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO A NIVEL NACIONAL.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México.

Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.

Subdirección de Recursos Materiales

Departamento de Compras y Adjudicaciones.

FECHA DE ELABORACIÓN			NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO	
30	NOVIEMBRE	2023	CB-051/2023

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SE DEVOLVERÁ EN UN PLAZO DE **TREINTA DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE EL PROVEEDOR ADJUDICADO HAYA CUMPLIDO, FEHACIENTEMENTE, CON TODAS SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; Y LA DE DEFECTOS, O VICIOS OCULTOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE SU VIGENCIA.

EL ÁREA USUARIA INDICARÁ EN EL OFICIO DE AVISO, SUSCRITO POR LA PERSONA ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DEL ÁREA REQUIRENTA, QUE PROcede LA LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, AL CUAL ANEXARÁN COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS QUE SOPORTAN LAS ENTREGAS EN TIEMPO Y FORMA. PROPORCIONANDO COPIA AL PROVEEDOR PARA SUS EFECTOS.

EL PROVEEDOR DEBERÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES, POR ESCRITO LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA PRESENTADA, ANEXANDO COPIA DEL DOCUMENTO EMITIDO POR LA PERSONA ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DEL ÁREA REQUIRENTA CON EL QUE SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

SI LA GARANTÍA SE OTORGÓ MEDIANTE FIANZA, EL PROVEEDOR, UNA VEZ EXTINGUIDAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS A SU CARGO, QUEDA OBLIGADO DAR AVISO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA QUE CORRESPONDA PARA QUE PROCEDA A SU CANCELACIÓN; PRESENTANDO COPIA DEL ESCRITO QUE EMITA LA AFIANZADORA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES. EL PROVEEDOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE GESTIONAR SU CANCELACIÓN ANTE LA INSTITUCIÓN EMISORA DE LA MISMA Y DE SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN ANTE EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES.

PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES QUE SE APLICARÁN A LOS PROVEEDORES POR INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS

PENAS CONVENCIONALES:

SI EL PROVEEDOR TIENE UN ATRASO EN LA FECHA CONVENIDA PARA LA ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, DE MANERA COMPLETA, SE OBLIGARÁ A PAGAR EL 3% SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE ENTREGAR, CONFORME AL CONTRATO, POR CADA DÍA DE RETRASO, LO CUAL NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; O BIEN CONSIDERANDO EL PERÍODO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, SI ÉSTE SE CUANTIFICA POSTERIOR A LA FECHA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

SI EL PROVEEDOR NO REALIZA LAS CORRECCIONES INDICADAS PARA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, PAGARÁ EL 10% SOBRE EL IMPORTE DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, CUYOS ASPECTOS NO HAYAN SIDO SUSTITUIDOS O CORREGIDAS LAS DEFICIENCIAS, EN EL PLAZO FIJADO.

EL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR EN LA ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR ADQUIRIDOS, O CON ALGUNA OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO, SERÁ SANCIONADO POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O POR EL TOTAL DEL IMPORTE QUE RESULTE DEL INCUMPLIMIENTO, SI ÉSTE ABARCA UN PLAZO POSTERIOR AL DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA NO ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y LA DE VICIOS OCULTOS, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, ADEMÁS DE LAS SANCIONES APLICABLES, SE OBLIGA A PAGAR DE MANERA DIRECTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS Y FORMALIDAD ESTABLECIDA, **EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 50% DE SU MONTO**.

POR LO ANTERIOR LAS PENAS CONVENCIONALES NO REBASARÁN EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE SER ASÍ PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. ASÍ MISMO LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LAS PENAS CONVENCIONALES, SE PODRÁN DEDUCIR DEL IMPORTE DE LA FACTURA, POR EL ÁREA FINANCIERA DEL ORGANISMO.

SANCIONES QUE SE APLICARÁN.

LOS PROVEEDORES QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO Y/O LOS TÉRMINOS PACTADOS EN LOS CONTRATOS EMITIDOS CONFORME A DICHOS ORDENAMIENTOS, SERÁN SANCIONADOS CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE **TREINTA A TRES MIL VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, EN LA FECHA DE LA INFRACTION.

EL REGISTRO DEL PROVEEDOR PODRÁ, ADICIONALMENTE, SUSPENDERSE DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS, **ENTRE DOCE, O VEINTICUATRO MESES**, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA; TRAMITÁNDOSE SU INCLUSIÓN EN EL "BOLETÍN DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES OBJETADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS ENTIDADES" QUE EMITE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE HARÁ EFECTIVA A FAVOR DEL ORGANISMO, CUANDO EL PROVEEDOR INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS Y ACORDADAS EN EL CONTRATO, SIN MEDIR JUSTIFICACIÓN, O EN EL CASO DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN PERJUICIO DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES Y EN EL CASO DE QUE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, PRESENTEN DEFICIENCIAS EN SUS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE EDICIÓN, IMPRESIÓN, MATERIALES DE ELABORACIÓN, CONTENIDO TEMÁTICO, ASPECTOS DE CALIDAD, ENTRE OTROS.

Palma

af



FECHA DE ELABORACIÓN			NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO	
30	NOVIEMBRE	2023	CB-051/2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

FORMALIDADES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES:

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN PERJUICIO DE APlicar LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA CONVOCANTE, OTORGARÁ GARANTÍA DE AUDIENCIA AL PROVEEDOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ NO APlicar LAS SANCIONES, O PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS, EN LOS CASOS NO IMPUTABLES AL PROVEEDOR POR SER OCASIONADOS POR CASO FORTUITO, O DE FUERZA MAYOR, O FENÓMENOS NATURALES IMPREDECIBLES Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS; O BIEN EXISTA UNA CAUSA EXTRAORDINARIA DERIVADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES Y LAS PENAS CONVENCIONALES INDICADAS, A TRAVÉS DE LA CONVOCANTE PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

OBSERVACIONES

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, CONFORME A LO COMPROMETIDO EN SU PROPUESTA Y EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO, DEL CUÁL PRESENTARÁ COPIA SIMPLE PARA QUE SE RECIBAN LOS BIENES CITADOS.

EL PROVEEDOR SE COMPROMETE A QUE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, TIENEN, A PARTIR DE LA ENTREGA, UNA GARANTÍA DE CALIDAD DE 12 MESES Y UNA GARANTÍA MÍNIMA DE 12 MESES SOBRE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN SU EDICIÓN, IMPRESIÓN Y MALA CALIDAD EN EL MÉTODO DE ELABORACIÓN, AL CUMPLIR AMPLIAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS, Y POR SER DE LA EDITORIAL QUE LOS EDITA EDITORIAL EDEX Y LOCUS S. COOP; ASUME EL COMPROMISO DE CAMBIAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DEL ÁREA REQUIRENT, O DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, SIN COSTO PARA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR QUE TENGAN DEFECTOS DE ELABORACIÓN, EDICIÓN, IMPRESIÓN, O VICIOS OCULTOS, O SE ENTREGUEN EN MAL ESTADO FÍSICO, CON MATERIAL DAÑADO, O CON DISMINUCIÓN EN LA CALIDAD; Y QUE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR OFERTADOS, SON DE LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA EMPRESA EDITORA 2023.

EL PROVEEDOR DEBERÁ CUMPLIR, RECÍPROCAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE, A SU CARGO, SE DESCRIBAN EN ESTE CONTRATO Y CONFORME A LAS CONDICIONES PACTADAS. SE PODRÁN RECIBIR LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, QUE SUPEREN, O MEJOREN, LAS ESPECIFICACIONES ESTIPULADAS, SIEMPRE QUE SE RESPETE EL PRECIO DE LO CONTRATADO Y SE DEMUESTRE TÉCNICAMENTE, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, POR EL PROVEEDOR; Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA; QUIEN DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.

EL SUMINISTRO DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR ADQUIRIDOS, QUE AMPARA EL CONTRATO, SE HARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, QUIEN DEBERÁ GARANTIZAR SU ADECUADO EMPAQUE Y TRANSPORTACIÓN HASTA SU RECEPCIÓN TOTAL SATISFACTORIA EN EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN LAS RECEPCIONARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO Y A LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES.

SALVO QUE SE PRESENTE ALGÚN CASO DE FUERZA MAYOR, O FORTUITO, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS CON EL SOPORTE CORRESPONDIENTE, SE PODRÁN ACEPTAR MODIFICACIONES AL PLAZO DE ENTREGA PACTADO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO; POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR REALIZAR LA ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, EN LA FECHA Y LUGAR COMPROMETIDOS EN EL CONTRATO Y CON APEGO A LAS BASES CORRESPONDIENTES.

EL PROVEEDOR ADJUDICADO SERÁ RESPONSABLE, BAJO SU CUENTA Y RIESGO, DE LA TRANSPORTACIÓN Y ENTREGA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF, ADJUDICADOS Y AMPARADOS EN EL CONTRATO; ASÍ COMO DE TODOS LOS GASTOS DE FLETE Y DESCARGA Y DE CUALQUIER GRAVAMEN FISCAL QUE SE ORIGINE SOBRE LOS MISMOS HASTA LA ENTREGA DE LA CANTIDAD CONTRATADA; COMO TAMBÍEN DE CUALQUIER VIOLACIÓN DE PATENTES, O REGISTROS, QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE SU COMERCIALIZACIÓN, O SUMINISTRO.

LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR, QUE AMPARA EL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DEL ÁREA REQUIRENT, CONJUNTAMENTE CON EL RESPONSABLE DEL ALMACÉN; QUIENES DEBERÁN CONSTATAR QUE SE RECIBAN ESTRICLAMENTE CONFORME A LAS CONDICIONES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

DIF
ESTADO DE MÉXICO

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México.
Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Compras y Adjudicaciones.

FECHA DE ELABORACIÓN			NÚMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO	
30	NOVIEMBRE	2023	CB-051/2023

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

OBSERVACIONES

EL PROVEEDOR ACEPTARÁ DE CONFORMIDAD, QUE NO SE DARÁ POR ACEPTADOS LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF, AMPARADO EN EL CONTRATO, SI NO SE PRESENTA COPIA SIMPLE DEL CONTRATO PARA QUE AMPARE LA ENTREGA; ASÍ MISMO QUE NO SERÁ ACEPTADO, HASTA EN TANTO NO SE VERIFIQUE SU CABAL CUMPLIMIENTO; LA RECEPCIÓN SOLO PROCEDERÁ EN CASOS PLENAMENTE JUSTIFICADOS Y SE SUMINISTRE EN LA FECHA PACTADA, O ANTICIPADA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SE PODRÁN APlicar DEDUCCIONES A LA FACTURA CON BASE A LOS MONTOS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.

LA PERSONA ADMINISTRADOR DE CONTRATOS VERIFICARÁ Y SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE ENTREGA Y PLAZOS DE ENTREGA, Y SERÁ EL RESPONSABLE DE INFORMAR A LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, DE LA SITUACIÓN QUE PRESENTE EL TRAMITE DE LA FACTURA, INCLUYENDO LOS SALDOS PENDIENTES, SI FUERA EL CASO, ASÍ COMO DE LOS INCUMPLIMIENTOS AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR.

UNA VEZ SUMINISTRADOS LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF, EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ADJUDICACIONES COPIA SIMPLE DE LA FACTURA RECEPCIONADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO PARA EFECTOS DE VALIDAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EVITAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO; ASÍ COMO PARA SU REGISTRO E INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE QUE PERMITA LA PROCEDENCIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE. SINO ENTREGA LA COPIA, NO PODRÁ TRAMITARSE EL PAGO, AL NO ESTAR ACREDITADO EL SUMINISTRO TOTAL EN EL EXPEDIENTE, Y SE TENDRÁ EN LA RELACIÓN DE PROVEEDORES CON TRÁMITES INCOMPLETOS

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE, QUE ATENDERÁ EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS SISTEMAS MUNICIPALES DIF, EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO; SEGÚN SEA EL CASO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 127 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DISPOSICIONES 4.6.6 Y 5.4.4 DE LAS POBALINES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANEXOS DEL CONTRATO

ANEXO 1	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR PARA LA POBLACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE.
---------	---

VALIDACIÓN DEL CONTRATO

POR EL CONTRATANTE	POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	POR EL PROVEEDOR
<p>LIC. CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU HERNÁNDEZ DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p>	<p>LILIANA ISABEL VILLA MARTÍNEZ REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.</p>	<p>GUADALUPE PERLA RAMÍREZ IBÁÑEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GTTK DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.</p> <p>FECHA: 04/01/2023</p>



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



DIF
ESTADO DE MÉXICO

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de México.

Dirección de Finanzas, Planeación y Administración.

Subdirección de Recursos Materiales

Departamento de Compras y Adjudicaciones.

FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO			NUMERO DE CONTRATO
DÍA	MES	AÑO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS LIBROS DE CUENTOS PARA CONVERSAR			CB-051/2023
30	NOVIEMBRE	2023				

NO. DE PARTIDA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ANTES DE I.V.A.	SUBTOTAL
1	<p>LIBRO</p> <p>TÍTULO: CUENTOS PARA CONVERSAR "LOS AUTOMÓVILES ENGORDAN".</p> <p>AUTOR: HERRERA GLADYS.</p> <p>EDITORIAL: EDEX.</p> <p>AÑO: 2020-2023.</p> <p>IDIOMA: ESPAÑOL.</p> <p>ISBN: 978-84-17774-61-5</p> <p>LIBRO IMPRESO MEDIDA 26 X 21CM, DE 32 PÁGINAS A COLOR, EN PAPEL COUCHÉ DE 150 G. A 4/4 TINTAS, TERMINADO ENGRAPADO A CABALLO, PASTAS 4 X 4, COUCHÉ 350 G., LAMINADO BRILLANTE.</p>	PIEZA	6,000	\$ 250.00	\$ 1,500,000.00

TOTAL: \$ 1'500,000.00

(UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ESTE TIPO DE MATERIALES ESTÁN EXENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

VALIDACIÓN DEL ANEXO

POR EL CONTRATANTE

LIC. CLAUDIO DANIEL RUIZ MASSIEU
HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN

POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LILIANA ISABEL VILLA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.

POR EL PROVEEDOR

GUADALUPE PERLA RAMÍREZ IBÁÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA GTTK DE MÉXICO, S. DE R.L.
DE C.V.

FECHA: 04/01/2023

OPROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LES COMUNICA QUE LOS DATOS PERSONALES QUE SE RECABEN EN ESTE FORMATO, SERÁN PROTEGIDOS Y TRATADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y CON FUNDAMENTO EN EL AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO, PUBLICADO EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

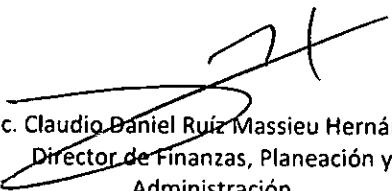


Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Estado de México.
Dirección de Finanzas, Planeación y
Administración.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Cuadro de clasificación

Documento denominado: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NO. CB-051/2023**

	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	19/01/2024
	Área	Dirección de Finanzas, Planeación y Administración
	Información reservada	No aplica
	Periodo de reserva	No aplica
	Fundamento legal	No aplica
	Ampliación al periodo de reserva	No aplica.
	Confidencial	Página número 1, en la que se elimina dato personal consiente en: Número de credencial para votar.
Fundamento legal		Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX y XXIII, 92, fracción XXIX inciso A, 122, 132, fracción III, 133, 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con los numerales séptimo, fracción III y trigésimo octavo, fracción I, inciso 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica del titular del área		 Lic. Claudio Daniel Ruiz Massieu Hernández Director de Finanzas, Planeación y Administración
Fecha de desclasificación		No aplica
Rúbrica y cargo del servidor público habilitado.		No aplica.



Sesión: Segunda Sesión Extraordinaria, 2024

Fecha: 19 de enero de 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CTDIFEM EXT 002-24-01

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XXIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, a través de asistencia remota, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IV, 23, fracción I, 24, fracciones I, XII, XIV y XIX, 45, primer párrafo, 46, 47, 49, fracciones II, VIII, IX y XVI, 128 y 168, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 12, fracción XXI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en relación con los numerales primero, segundo, fracciones I, II, V y XIII, tercero, cuarto, sexto, octavo, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo cuarto de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; se reunió el Comité de Transparencia de este Organismo, y en desahogo del **numeral tres inciso a)** del orden del día, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de Trabajo del dos mil veinticuatro, conoció y resolvió sobre la clasificación parcial de la información con carácter confidencial, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido, emitió el presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

1. En fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 200C0101100200S/Trans/009/2024, se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tuvieran a bien efectuar la actualización de los contenidos del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Organismo, correspondiente al cuarto trimestre y segundo semestre del año dos mil veintitrés.
2. En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio número 200C0101100000L/132/2024, de fecha diecisésis de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, por medio del cual, solicita se convoque al Comité de Transparencia del DIFEM, con el objeto de que conozcan y resuelvan, respecto a la clasificación parcial con carácter confidencial, de los instrumentos legales celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, como resultado de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios ejecutados por el Organismo, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés; lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



J
T

W



3. En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia, convocó a los integrantes de dicho Órgano Colegiado, para la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, 2024, con la finalidad de presentar el proyecto de clasificación de información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. COMPETENCIA

El Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, es competente para conocer y resolver, sobre la clasificación parcial de la información con carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción IV, 24, fracciones I y XIV, 49, fracciones II, VIII, IX y XVI, 128, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los numerales segundo, fracciones III y XVIII, quincuagésimo primero, fracción IV y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

III. FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX, XX, XXI y XXIII, 6, 24, fracción XII, 91, 132, fracción III, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI, 39, fracción I y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con los numerales séptimo, fracción III, noveno, trigésimo octavo, fracción I, incisos 1 y 10 y cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IV. MOTIVACIÓN

Teniendo a la vista los documentos sujetos a clasificación, este Órgano Colegiado hace constar que contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales. Estos consisten en: Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio y correo electrónico particular, número de credencial para votar, número de pasaporte y datos administrativos contenidos en el acta de nacimiento; mismos que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1, fracciones I y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, incisos 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; están definidos como datos de identificación y datos electrónicos.

Por consiguiente, en términos del numeral quincuagésimo primero, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a continuación, se procede a formular el razonamiento lógico jurídico que acredita que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma.



ÁNALISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

""La transparencia es, según la Real Academia Española, la cualidad de transparente. Y es transparente un cuerpo "que permite ver los objetos con nitidez a través de él". Transparente significa "que se deja adivinar o vislumbrar sin declararse o manifestarse" o bien "claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad".

Sobre el particular, se identifican tres usos comunes del término transparencia, como cualidad de un objeto (translúcido); como atributo de un sujeto (franco, abierto, que no oculta nada); y como atributo de un ente colectivo, empresa o asociación civil (cuando éste hace pública o disponible información sobre su funcionamiento, procedimientos internos, administración de recursos, criterios de decisión, actividades, desempeño, gasto).

El tercer sentido es el que nos ocupa cuando hablamos de transparencia gubernamental, vista esta como una cualidad aplicable a los flujos de información que constituyen las herramientas a través de las cuales identificamos, conocemos, entendemos y evaluamos la acción gubernamental, tanto de individuos como de grupos y organizaciones. La transparencia, entonces, adquiere sentido cuando se refiere a la disponibilidad y conocimiento público de información."¹

En este contexto, el conocimiento público de información al que se ha hecho referencia, hace alusión a lo que los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, denominan como "información pública", la cual es entendida como aquella información que en ejercicio de sus atribuciones genera, administra o posee un ente de la administración pública, la cual en estricto sentido, da cuenta de los procedimientos y resultados de las actividades sustantivas y adjetivas de éste.

Bajo esta premisa, por regla general, toda la información en poder del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es pública y accesible de forma permanente a toda persona, ya sea mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública o bien, a través de los mecanismos de transparencia gubernamental, traducidos en la puesta a disposición de esta, a los particulares por medio de los canales autorizados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).

No obstante lo anterior, este hecho no es absoluto, pues excepcionalmente los entes de la administración pública podrán limitar el acceso a la información en su poder, esto, cuando la misma tenga el carácter de información clasificada, entendida como el proceso por el cual una institución de la administración pública determina que la información que genera, administra o posee, actualiza las hipótesis de reserva o confidencialidad.

En este contexto, las instituciones públicas tienen una doble responsabilidad, por un lado, la de proteger los datos personales y, por otro, la de garantizar el interés público dando apertura a todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, especialmente aquellos que involucren la erogación de recursos públicos.

¹ Ibarra Palafox, Francisco Alberto, Cien Ensayos para el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo II. Estudios Jurídicos, p. 278 y279





De tal suerte que, al ponderar estos dos derechos, los entes de la administración pública deben determinar la publicidad de su información, independientemente de si su contenido versa en datos personales y/o información privada; únicamente cuando la relevancia de estos datos sea de interés público.

En virtud de lo esgrimido, atendiendo a los fundamentos y razonamientos manifestados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, este Órgano Colegiado considera lo siguiente:

El DIFEM como Sujeto Obligado, está constreñido a transparentar y rendir cuentas respecto al ejercicio de sus funciones, divulgando toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entregue, por cualquier motivo recursos públicos; tal como lo es, aquellos montos que son erogados a favor de los proveedores de bienes y prestadores de servicios del Organismo.

Bajo estos argumentos, si bien se podría arribar a la conclusión que por ese solo hecho, dicha información es de carácter pública en su totalidad, cierto es, que no es así, lo anterior ya que en el caso en concreto, es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante de ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública.

Así, esta autoridad no pasa desapercibido que los datos personales enunciados en párrafos que anteceden, están contenidos en la primera de las categorías expuestas, es decir, afectan únicamente a la vida privada de aquellos a quienes pertenecen; por lo que al ser el respeto a la intimidad y a la privacidad un derecho humano de toda persona; el DIFEM está obligado a evitar cualquier injerencia arbitraria que los afecte.

De tal manera que, este Sujeto Obligado como responsable en el tratamiento de datos personales, dando cumplimiento al deber de confidencialidad y a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad normados en los artículos 6°, 7°, 8°, 14, 15, 18 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; determina que los datos electrónicos y de identificación de los proveedores de bienes y prestadores de servicios del DIFEM, no atañen al interés público y por ende no contribuyen a garantizar la transparencia en el actuar del Organismo.

Motivo por el que, dichos datos no deberán proporcionarse o hacerse públicos, por lo que resulta viable generar las versiones públicas correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia preceptuadas en el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; hecho con el cual no incumple con la apertura institucional a la que está obligada el DIFEM.

Luego entonces, al actualizarse los extremos normativos para efectuar su clasificación como información confidencial, se expresan los argumentos a través de los cuales se funda y motiva la misma.

- **DOMICILIO PARTICULAR:** De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil del Estado de México, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquéllas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que este se encuentre.



Es considerado un dato personal que corresponde al ámbito de la vida privada de la persona, derivado de que su difusión puede vulnerar su intimidad, al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación con aquellos, aún sin su consentimiento.

Al respecto, se advierte que diversos de los instrumentos legales celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México como resultado de los de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios ejecutados por la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, contienen correos electrónicos que no corresponden a cuentas oficiales que identifiquen a una persona jurídico-colectiva o similar, sino que aparentemente pertenecen a particulares, de manera que estos únicamente inciden en la esfera privada de su titular.

Derivado de ello y en razón de los argumentos antes expuestos, los correos electrónicos de particulares deben clasificarse como confidenciales a efecto de no vulnerar el derecho de protección de datos personales de sus titulares.

- **NÚMERO DE PASAPORTE:** De conformidad con el artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que les permitan el libre paso.

De igual forma, en términos del artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México; se reconoce al pasaporte como medio aceptable y válido para acreditar la identidad de las personas físicas.

En este tenor, es considerado un dato personal ya que, al ser único en cada documento, identifica de forma plena a su titular.

De manera tal que, al examinar como cuestiones de interés público, únicamente en el caso que nos ocupa, las relativas al objeto de los actos jurídicos celebrados entre el DIFEM y los proveedores de bienes o prestadores de servicios, así como el nombre o razón social de los involucrados, la vigencia, los términos y condiciones de los mismos, el dato personal consistente en número de pasaporte, no abona a la transparencia de los actos jurídicos celebrados por este Organismo, y más bien hacerlo público incidiría en la esfera jurídica de una persona física, por lo que es viable clasificarlo como confidencial. Más aún, al tomar en cuenta que el único fin, por el que el número de pasaporte o de cualquier otra identificación oficial obra en los documentos bajo resguardo de este Sujeto Obligado; es acreditar la identidad de sus titulares.

NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR: De acuerdo al Instituto Nacional Electoral, el número de identificación de datos de la credencial de elector para votar, también es conocido como OCR de la credencial de elector (Optical Character Recognition).

Se conoce también como OCR porque es una especie de código de barras capaz de ser leído por un lector OCR. De hecho, es un tipo de código usado en diferentes documentos oficiales por el gobierno como el pasaporte y el IFE, ya que esto facilita su lectura por los estamentos oficiales, gracias al se puede tener un registro de todos los ciudadanos con opción a votar.





Por ende, dicho concepto hace referencia a la circunscripción territorial donde se asienta un ser humano y comprende el lugar donde se desarrolla la vida privada, individual o familiar de una persona, por tal motivo, el domicilio debe ser protegido, pues en él se integra la dignidad e intimidad de un individuo.

En el caso en particular, tratándose de personas físicas que fungen como proveedores de bienes o prestadores de servicios del DIFEM, la única información que atañe al interés público y social es la relacionada con la erogación del recurso público que les fue entregado.

En vista de las razones descritas, el domicilio particular de las personas involucradas en los instrumentos legales celebrados por el DIFEM como parte de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios debe ser clasificado como información confidencial.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** La CURP es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

A este respecto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha emitido el criterio de interpretación en el orden administrativo con clave de control SO/018/2017 que a la letra señala:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este tenor, al ser la CURP un dato que por naturaleza es confidencial, se determina su clasificación con tal carácter.

- **CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR:** El correo electrónico es un servicio de red de internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica.





En esencia no se genera a raíz de datos personales, no obstante, en virtud del contexto en el que se encuentra, y derivado de que su conocimiento conjugado con el uso de las herramientas tecnológicas adecuadas, puede dar acceso a datos personales de la persona titular de la credencial de elector, por lo que debe clasificarse como información confidencial.

Aunado a lo anterior, este Cuerpo Colegiado no lo considera una cuestión de interés público en los actos jurídicos celebrados entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

- **DATOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE NACIMIENTO (NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO, OFICIALÍA, LIBRO Y FECHA DE REGISTRO):** Los artículos 3.10 y 3.11 del Código Civil del Estado de México, disponen que el acta de nacimiento es un documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona, misma que deberá contener el lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y la hora de nacimiento; el nombre y el sexo del registrado; la razón de si es presentado vivo o muerto; la impresión de la huella digital y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos o, en su caso, los de las personas que hubieren hecho la presentación.

Mediante esta, se acredita la existencia de una persona a través del hecho de su nacimiento. Este documento es redactado y emitido en el lugar de origen de su titular, y cuenta con un número de certificado, el cual es único e irrepetible para cada persona.

En este sentido, el número de acta es único e irrepetible para cada persona, por lo que dicho dato debe clasificarse como confidencial, y testarse de las versiones, pues únicamente le concierne a su titular, ya que la difusión de esos datos podría poner en riesgo la seguridad e integridad del mismo y/o sus familiares.

Misma suerte que también siguen, la oficialía, libro y fecha de registro contenidos en este documento, derivado que aun cuando no son datos únicos e irrepetibles, con su publicidad se podrían dar a conocer la fecha de nacimiento y lugar de origen de las personas proveedoras de bienes o prestadoras de servicios de este Organismo.

Aunado a lo anterior, dicha información no coadyuva a la transparencia o rendición de cuentas del Organismo.

Una vez expuestos los argumentos lógicos jurídicos que fundan y motivan la clasificación parcial con carácter confidencial de los instrumentos legales celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, como resultado de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios ejecutados por el Organismo, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés; se concluye la viabilidad de su clasificación.

Por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando en un documento impreso o digital se encuentre información, de carácter pública y reservada o confidencial, para efectos de otorgar acceso a la información pública, se elaborará una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, misma que en su





oportunidad fue llevada a cabo por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración, y de cuyo análisis se corrobora su adecuación al presente razonamiento.

Bajo esa tesisura, se tiene por presentada la propuesta de clasificación parcial de la información con carácter confidencial, las versiones públicas y los cuadros de clasificación correspondientes, por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, debido a ello, el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

A C U E R D A

CTDIFEM EXT 002-24-01 Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, la clasificación parcial con carácter confidencial, de los instrumentos legales celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, como resultado de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios ejecutados por el Organismo, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, así como las versiones públicas y los cuadros de clasificación en los términos formulados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración. En este sentido, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia se notifique el presente, a efecto de que se dé cumplimiento a la obligación en materia de transparencia establecida en el artículo 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para la actualización de la información correspondiente en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

Así lo acordaron y firman al calce y al margen, los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

MTRA. ITANDEHUI MARÍA BORJA GARCÍA
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

MTRO. ALEJANDRO MUNGUA NAVA
Titular del Órgano Interno de Control

P.C.P. JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad de Calidad y Tecnologías de Información
y Responsable del Área Coordinadora de Archivos

MTRA. YURIHT CASTRO ROJAS
Directora de Servicios Jurídico-Asistenciales e
Igualdad de Género y servidora pública encargada
de la protección de datos personales

